



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-SP-01/2024

RECURRENTE: MIGUEL JOAQUÍN LOUSTAUNAU MEDINA.

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

C. MIGUEL JOAQUÍN LOUSTAUNAU MEDINA

Presente.-

En cumplimiento a lo ordenado en Auto dictado en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el expediente JDC-SP-01/2024, le notifico el citado proveído que a la letra dice:

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

*Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el C. **Miguel Joaquín Loustaunau Medina**, quien señala como acto impugnado lo siguiente: “acuerdo CG21/24, acto de negación del registro de la candidatura independiente del ciudadano MIGUEL JOAQUÍN LOUSTAUNAU MEDINA a la alcaldía de ayuntamiento de Navojoa, Sonora”, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

Por lo que, al cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, respecto a los medios de convicción ofrecidos por el actor en el capítulo de pruebas, así como en el de agravios, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Copia simple de “acuerdo CG21/24”, expedido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.21-43).
2. **Documental:** Denominada “Solicitud-contrato único de captación personas morales” (ff.44-46).
3. **Documental:** Titulada “Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, caratula” (f.47).
4. **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas y humanas, que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.
5. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente y en todo lo que le favorezca.

Respecto a la probanza ofrecida por el promovente, en el capítulo de pruebas en su numeral 1, consistente en copia de INE (credencial para votar), dígamele que **no ha lugar** tener por admitida dicha probanza, toda vez que la misma no se aportó con su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-0397/2024, se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el cual hace manifestaciones que estimó pertinentes, dándose por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se tienen por recibidos los documentos remitidos a este Tribunal, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0398/2024, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG21/2024 y anexos; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página

oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA AL C. MIGUEL JOAQUÍN LOUSTAUNAU MEDINA, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

